



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones no ha aportado el documento requerido. Sírvase proveer.

Trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2016 00 522 00			
DEMANDANTE	Lilia Elizabeth López Acosta (Q.E.P.D.)	DOC. IDENT.	41.679.591
DEMANDADA	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Indemnización sustitutiva		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia del 21 de octubre de 2022 se ordenó lo siguiente:

PRIMERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** allegue Resolución No. 22735 de 1999, **so pena de imponer las sanciones establecidas en el Art. 44 del C.G.P.**

En providencia del 21 de septiembre de 2023, nuevamente se solicitó el documento referido a Colpensiones:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez y última vez a **COLPENSIONES**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído, allegue copia de la **Resolución 22735 de 1999** o haga la manifestación que considere pertinente respecto de la documental solicitada, **so pena de imponer las sanciones establecidas en el Art. 44 del C.G.P.**

A la fecha, aunque Colpensiones ha dado respuesta a ambos requerimientos, la Resolución 22735 de 1999 no está adjunta a ninguna de las respuestas dadas, sin justificación alguna sobre el paradero de este documento, lo cual implica que no es posible seguir adelante conforme lo establecido en el Art. 80 del C.P.T. y S.S.

En este orden, el Art. 44 del C.G.P., establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)”

Por lo que se admitirá incidente de desacato en su contra. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR el presente incidente de desacato en contra de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que cumpla el numeral 1º de la orden judicial emitida por este Despacho el 21 de octubre de 2022, relativa a remitir copia de la Resolución 22735 de 1999.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la demandada dé cumplimiento a lo ordenado y/o presente las pruebas que quiera hacer valer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE AGOSTO DE 2024 Por ESTADO N.º 048 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72beaeda476868bd0144f2ff7eb341eca921f4d7e10fa21b650d3aa73159d9**

Documento generado en 14/08/2024 07:42:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>